

### CAPITULO III.

#### EL OFICIO DEL PARROCO TOCANTE A LOS BAUTISMOS.

I. Debe tener un libro en el cual se escriban los bautismos, segun consta del decreto Tridentino, que al momento vamos á transcribir.

II. No debe recibir mas de una persona ó á lo menos dos (esto es el padrino y la madrina) que saquen al bautizado de la fuente bautismal. Igualmente debe escribir sus nombres en el libro de los bautismos, como tambien avisarlas de la cognacion espiritual que han contraido. Cuyas cosas manda el concilio Tridentino (*sess. 24, c. 2, de Ref. matr.*): El santo sínodo..... ordena, que un individuo solo, ya hombre, ya mujer, segun los institutos de los sagrados cánones, ó á lo sumo uno y una, saquen de la fuente bautismal al bautizado; entre los cuales y el mismo bautizado y los padres de este, como tambien entre el bautizante y el bautizado y solo los padres de este se contraiga cognacion espiritual. El párroco, antes de acercarse á bautizar, preguntará ó exigirá de aquellos que esten presentes á quién ó á quienes eligieron para sacar de la fuente bautismal al bautizado; y solo admitirá á aquel ó aquellos para tomarlo, inscribiendo sus nombres en el libro; y les dirá la afinidad que contraen.

El Obispo no puede dispensar que sean recibidos mas que el padrino y la madrina. (*Vide Giraldi, Addit. ad Barb. de Paroc., c. 18, n. 37*). Pero si son muchos los que se reciben, contraen afinidad espiritual. (*Ibid.*)

III. Para contraer parentesco espiritual se requiere que los padrinos sean bautizados (*Barb., de Paroc. cum Addit. Giraldi, c. 18, n. 27*). De modo que dar á un niño por padrino á uno que no está bautizado, es lo mismo, en cuanto al valor, que si no se le diese. Lo mismo parece que debe decirse del idiota ó del que aun no ha entrado en el uso de la razon; porque son incapaces de cumplir con

el oficio de padrinos, porque en esto consiste que se constituya en fiador.

IV. Pero no es necesario para contraer afinidad que el padrino sea de una edad mayor que el que se ha de bautizar; porque este requisito no se encuentra en ningun derecho. Ni es verdad que el padrino haga las veces del padre (por lo que algunos antiguamente pensaron que debia ser de mayor edad); sino que solo se considera fiador por la iglesia. (*Barb. cit. loco, n. 29*).

V. “¿Pueden ser los padrinos dos hombres ó dos mujeres?—Se niega; pero es probable (con Sanchez y Croix) que se comete un pecado venial, contra Bonocina y otros que quieren que sea mortal.” (*Sanctus Ligorius, libro 6, n. 155*).

VI. “¿El padrino siendo único, ha de ser varon para los varones y hembra para las hembras?—Layman lo afirma..... pero como mas probable lo niegan Suarez, Fillucio....., porque dice el Tridentino, “ya sea hombre ya mujer.” (*Idem, ibid.*)

VII. El párroco que admitiese para padrinos dos varones ó dos hembras pecaria; y es muy probable que pecaria mortalmente si fuesen de distinto sexo del infante. (*Vide S. Ligorium, l. 6, n. 155*).

VIII. No deben admitirse para padrinos los religiosos ni las religiosas, ni los cónyuges respectivamente (fuera de un caso de necesidad) ni los padres con respecto á sus hijos (fuera de necesidad) ni los infames, apóstatas ó herejes. (Véase sobre esto á S. Gregorio, l. 6, n. 156.)

IX. San Ligorio dice que es lícito admitir dos conyuges para padrinos de una prole distinta (libro 6, n. 157), contra algunos que opinan que está prohibido bajo la pena de pecado venial.

X. “Peca gravemente el párroco que bautiza solemnemente sin padrino.” (*S. Lig., l. 6, n. 158*).

XI. “Tambien peca gravemente, si admite para el bautismo á un padrino no designado.” (*Idem, ibid.*)

XII. El párroco en tiempo de peste, no solo está obligado á residir, como probamos arriba (cap. 2.) sino que por sí mismo ú otros idóneos debe administrar á los apesados los sacramentos del bautismo y de la penitencia.

Así fué decidido por la Sagrada Congregacion del Concilio (*in Mediolanensi*, 13 *aprilis* 1630); segun refiere Zamboni (*p. 1, verbo Parochus*, § 1, n. 1).

*Nota.*—En todo lo demás perteneciente al oficio del párroco, con respecto al bautismo, véase á S. Ligorio (*lib. 6, tract. 2*).

#### CAPITULO IV.

##### OBLACIONES DEL PARROCO CON RESPECTO AL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

1. Regularmente hablando debe, bajo un grave pecado, administrar este sacramento á los parroquianos que lo pidan, no solo una vez al año, como lo tienen por obligacion; sino todas las veces que lo pidieren.

2. Dijimos *regularmente hablando*; porque los doctores comunmente le dan las siguientes excepciones, á saber: *primero*, recusará lícitamente oír la confesion, cuando juzgue con prudencia que no sirve de provecho espiritual al penitente, el confesarse tan á menudo, como ocurre en el caso *verbi gracia*, de un escrúpulo; *segundo*, aunque el penitente pida con razon ser oído sacramentalmente, si el párroco rehusa una y dos veces, solo comete pecado venial; *tercero*, si el súbdito pide confesarse en tiempo inoportuno, *verbi gracia*, á la hora de la comida, ó la hora de acostarse, etc., no pecará el párroco si rehusa. (*Vide haec exposita in tractatu Barb. de Parocho, cum Addit. Giraldi, c. 19, n. 8*).

3. Debe el párroco, aunque sea con peligro de muerte, administrar el sacramento de la penitencia á los enfermos apestados, cuando no hay otro sacerdote que lo haga. Así lo decidió la Sagrada Congregacion del Concilio (*in Mediolanensi*, 13 *aprilis* 1630) segun refiere Zamboni (*p. 1, verbo Parochus*, § 1, n. 1.) Y que debe seguirse enteramente esta doctrina, se puede ver en Barbosa (*de Officio parochi, c. 17 n. 12*); Benedicto XIV (*de Synodo dioecesisana, l. 13, c. 19, n. 6 et seq.*)

#### CAPITULO V.

##### OBLIGACION DEL PARROCO TOCANTE A LA ADMINISTRACION DE LA EUCHARISTIA.

1. Debe el párroco administrar la Sagrada Eucaristia todas las veces que los súbditos la pidan razonablemente. Así opinan los doctores (*Barb. de Parocho, cum Addit. Giraldi, c. 20, n. 14*).

2. “No debe ni puede administrarla si se pide en la noche de la Natividad del Señor, no existiendo algun privilegio; por decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, del día 7 de diciembre de 1641, 9 de agosto de 1653 y 20 de abril de 1664 en la Pisauriense: para cuya observancia se pidió á Roma por la Sagrada Congregacion de la Visitation Apostólica, el 7 de diciembre de 1703, pues siempre debe administrarse de dia, desde la aurora hasta el medio dia.” (*Giraldi loco citato*).

3. Mas en Francia es costumbre general administrarla á los fieles en la noche de Navidad. La legitimidad de cuya costumbre recientemente se ha disputado por algunos, despues de tantas declaraciones de la Sagrada Congregacion de Ritos, en las cuales se prohíbe aquella costumbre.

Omitiendo aqui la cuestion, notaremos solamente: *primero*; que la antedicha costumbre, segun está vigente hoy en Francia, no lleva consigo ningun mal efecto; muy al contrario, no aprovecha poco á la piedad de los fieles, de modo que si se suprimiese, no solo causaría admiracion, si no que escandalizaría á muchos. *Segundo*; la predicha prohibicion sin duda pertenece á la disciplina de la iglesia; porque recibir la Eucaristia en la noche de Navidad, no lleva consigo ningun mal intrínseco, sino por los abusos que frecuentemente la Sagrada Congregacion de Ritos decretó su prohibicion. *Tercio*; como dichos abusos actualmente se han desterrado de las iglesias de Francia, nadie debe admitir que muchos deseen que se censure la misma costumbre. *Cuarto*; podria, sin embargo, legitimarse por me-

dio de un indulto Pontificio; pues tratándose (por lo que acabamos de decir) de una cosa que pertenece á la disciplina mudable de la iglesia, puede el Sumo Pontífice exhibir á las diócesis de Francia de la ley contraria. Quinto; mas si puede quedar vigente esta costumbre sin indulto Pontificio, y si fué prescrita legítimamente contra la ley que la prohíbe, es la misma cuestion que nos abstuvimos de resolver, en el presente estado de cosas. Por lo demás, prescindiendo de aquella cuestion, cuando en Roma fué rogado para que diese mi parecer sobre este asunto, respondí que lo mas expedito sería que la Sede Apostólica concediese á los Obispos de Francia la facultad de conservar ésta costumbre. Así quedaria satisfecha la piedad de los fieles que en Francia son muy adictos á esta práctica; y al mismo tiempo se quitaria la ocasion de dudar, si aquella práctica se ha usurpado indebidamente contra las muy ciertas prescripciones de la Sagrada Congregacion de Ritos. Porque todo lo pueden deducir los que defienden que es legítima aquella prescrita costumbre, mientras no intervenga alguna decision que la confirme, sin impedir que la cuestion quede sujeta á controversia.

4. Por decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio del 12 de febrero de 1679, aprobado por Inocencio XI, se prohíbe dar á los que reciben la comunión muchas partículas consagradas, ni que sean mas grandes; sino las acostumbradas. (*Vide Giraldi, Addit. ad Barbosam, de Parocho, c. 20, n. 15*).

5. El dia de Pascua no debe distribuirse la Eucaristía mas que á los enfermos, segun declaró la Sagrada Congregacion de Ritos el dia 10 de febrero de 1622 (*Giraldi, ibid.*).

6. El párroco no puede negar la comunión á los niños que cumplieron la edad de la razon, pues están obligados al precepto de la Pascua, por definicion del Concilio Tridentino (*sess. 13. can. 9*): Si alguno negare á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo el comulgar una vez al año en la pascua, cuando lleguen á la edad de la razon, segun mandato de la santa madre la Iglesia, caiga anatema sobre él. Mas en cuanto á la edad de la discrecion no se puede determinar una regla fija para todos; por

que los niños llegan unos mas tarde que otros al desarrollo de la inteligencia. Giraldi reputa demasiado amplia esta opinion (*Addit. ad Barbos., de Officio Parochi, c. 20. n. 18*), que señala como ley general los catorce años en los varones y los doce en las niñas para recibir la primera comunión; cuando mucho antes de aquella edad, no faltan niños de ambos sexos dotados de la razon suficiente, no solo para recibir el sacramento, sino tambien para recibir su alma las disposiciones requeridas. Suarez advierte, y es opinion comunmente recibida, que el uso necesario de la razon se desarrolla entre el décimo y décimo cuarto año. Pero los doctores no están acordes en determinar entre este espacio el tiempo en que empieza esta obligacion.

7º. Pero aunque los doctores disienten entre sí, confiesan sin embargo, que no se necesita tanta edad, para que cualquiera, *in articulo mortis*, pueda y deba ser socorrido con el santísimo viático; antes bien el citado Suarez enseña claramente, que por precepto divino debe administrarse á todos los que son capaces de pecar y se encuentran en peligro de la vida: y termina la citada seccion (*t. 3, in tertiam partem, q. 80, disp. 70, sect. 1*) en estos términos: “Pero no existe la misma razon sobre la comunión que debe hacerse *in articulo mortis*..... Por lo que juzgo que en aquel artículo debe darse la comunión “á cualquier hombre que tenga uso de razon para pecar, “y sea capaz de confesion y de recibir la extrema-unción. “Navarro confiesa que se ha de consultar á todos: pero yo “opino que es obligacion, tanto por parte de los que piden, “como de los que la dispensan.” (*Bened. XIV, de Syn. dioec. l. 7, c. 12, n. 3*).

8º. A los dementes perpétuos no se les puede dar la comunión. A los semifatuos se les puede dar en los intervalos de lucidez. (*Barb. de Officio parochi, c. 30. n. 19.*)

9º. No debe darse á los pecadores públicos, si la piden públicamente. Si consta al párroco de su arrepentimiento les podrá dar la comunión ocultamente; pero no públicamente, por el escándalo que podria originarse. (*Barb. loco cit., a. 20*).

10º. Al pecador oculto que pide públicamente la comunión.  
PARROCO.—P. 75.

nion no debe negársela: pero se le debe negar, si la pide ocultamente. (*Vide Bened. XIV, constit. Ex omnibus. 15 septembris 1756; et Rituale Romanum, de Sacram. Eucharistiae, §. Occultos.*)

11º El párroco está obligado á dar por sí mismo (si no hay otro sacerdote que lo haga) la Eucaristia á los apestados. Algunos doctores defendieron la opinion contraria, por la razon de que este sacramento no es necesario á la salvacion como lo son el bautismo y la penitencia. Sin embargo, las autoridades aducidas por Benedicto XIV, (*l. 13, c. 19. de Synodo dioec.*), convencen suficientemente de que deben desecharse. “Que se registre, dice el citado Pontífice, el quinto sínodo provincial Mediolanense....., y podrá cualquiera facilmente cerciorarse, de que san Carlos no quiso concretar el cargo de los párrocos, y demás que tienen cura de almas, á la administracion del bautismo y de la penitencia; sino que quiso estender á la administracion de los otros dos sacramentos. Pero esto quizás no seria bastante para probar que lo que se estableció en el quinto sínodo Mediolanense de los dos sacramentos de la Eucaristia y de la Extrema-uncion, debe tener fuerza y autoridad de ley en todos los paises de la tierra.... Debe investigarse tambien si á parte del quinto sínodo provincial Mediolanense, puede probarse por otra parte, que los párrocos deben tambien administrar el viático y la extrema-uncion á sus parroquianos apestados, aun con peligro de su vida.” Y allí Benedicto XIV aduce la doctrina de Suarez, que el párroco está obligado á la administracion del viático, excepto el caso en que al mismo tiempo urgiese la necesidad de administrar á otros el sacramento de la penitencia; porque entonces, no pudiendo el párroco hacer las dos cosas á la vez, mas bien debe dejar sin recibir el viático al que ya recibió la absolucion. Tambien aduce á Silvio que enseña que el párroco está obligado, aun con peligro de su vida, á administrar, á los enfermos el Sacramento de la extrema-uncion cuando no han podido recibir los otros dos sacramentos. Y finalmente añade que semejantes autoridades parece que son fundadas sólidamente; “que pedido lo propuesto por el vicario apostólico de Cesarea se rescribió que los sacerdotes propuestos para la cura

de almas, tenian obligacion, por sí, ó por medio de sacerdotes idóneos, de administrar á los fieles de Cristo atacados de peste, aun con peligro de su vida, no solo los dos sacramentos del bautismo y de la penitencia, segun las antiguas definiciones referidas, sino que tambien el sagrado viático y la extrema-uncion, sin omitir la autoridad del quinto sínodo Mediolanense, no por que tenga como ley una fuerza coactiva, sino como una regla que goza de una fuerza *directiva*, como dicen los jurisperitos.” n. 10.

12º “No solo está obligado el párroco á administrar la Eucaristia á los enfermos como viático, sino que tambien á otros que tengan una enfermedad larga, aunque no estén en peligro de muerte, pero en ayunas, en los dias festivos mas solemnes del año; mayormente á aquellos que estando sanos acostumbraban á recibirla frecuentemente.” (*Giraldi Addit. ad Barb. de Officio parochi, c. 20, n. 27.*)

13º Durante la misma enfermedad puede el párroco dar muchas veces el viático á los enfermos, antes bien está obligado si los enfermos lo piden; pero conviene que pase el tiempo conveniente de una comunion á otra. Los doctores disputan el tiempo que es necesario interponer: unos señalan treinta dias, otro tres; otros en fin, son de opinion que se les puede administrar el dia siguiente. (*Benedictus XIV, de Syn, dioec. l. 7, c. 12, n. 4, et 5.*)

14º “Tambien el párroco como los demás rectores de las iglesias, está obligado á guardar siempre la llave del sagrario en que está encerrada la santísima Eucaristía. Y si por estar la llave del tabernáculo mal guardada, se comete un robo ó sacrilegio tocante á la Eucaristía, como el vaso, el ostensorio y otras cosas semejantes, deberán ser suspendidos por el Ordinario, por espacio de tres meses, segun la decretal de Inocencio III publicada en el concilio general Lateranense, referida en el capítulo 1º *Statuimus, de Custodia Euch.*; y se han de castigar con otras penas segun la forma de la epístola circular de la C. de los Obispos y Regulares, aunque exentos, cumulativamente con sus superiores.” (*Giraldi, Addit. ad Barb., de Officio parochi, c. 20. n. 27.*)

15º “Está el párroco obligado á renovar la Eucaristía en su debido tiempo; cuya renovacion debe hacerse (dice